

- - - Acapulco, Guerrero, a dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho.-----

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por el C. \*\*\*\*\***, contra actos atribuidos al C. ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NÚMERO 2-01.** Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos. -----

RESULTANDO

- - - 1.- Por escrito ingresado el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, compareció ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Sala Regional Acapulco, el C. \*\*\*\*\***, por su propio derecho, a demandar como acto impugnado el siguiente: -----**

*“El crédito SI/DGR/RCO/MIN/02-01/0037/2017, de fecha 031 de mayo del 2017, por la cantidad de \$6969.00, emitida por el Supuesto Administrador Fiscal Estatal Número 2-01, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Edo de Guerrero, mediante el cual se me impone un crédito fiscal, sin ajustarse a la Ley, situación que es ilegal y arbitraria.”*

- - - 2.- LOS CC. ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NUMERO DOS Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISRTRACION, dieron contestación a la demanda con sus escritos ingresados el trece y catorce de junio del dos mil dieciocho, el primero dejando sin efecto el acto impugnado y el segundo negando haberlo emitido -----

- - - 3.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por las partes. -----

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas. -----

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO. - Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. -----

- - - SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, consistente en el oficio número SDI/DGR/RCO/MIN/02-01/0037/2017 del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, se encuentra debidamente acreditada en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el oficio que contiene dicho requerimiento y por el reconocimiento que del mismo hizo el C. Administrador Fiscal Estatal número Dos al dar contestación a la demanda.-----

- - - TERCERO.- Tomando en cuenta que no existe prueba en autos que acredite que el acto impugnado haya sido emitido por el C. Secretario de Finanzas y Administración, se concluye que no existe el acto que se le atribuye a la citada autoridad, por lo que no reúne el carácter de

autoridad demandada en términos del artículo 42, fracción II inciso A) del Código de la Materia, en virtud de lo cual el juicio es improcedente respecto a dicha autoridad, con fundamento en el artículo 74, fracción XIV en relación con el citado artículo 42, fracción II inciso A), ambos del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativo del Estado y con apoyo en el artículo 75 fracción II de igual ordenamiento legal es de sobreseerse y se sobresee.- - - - -

- - - Por último, tomando en cuenta que el C. Administrador Fiscal Estatal Número Dos, al dar contestación a la demanda dejó sin efecto el acto impugnado; que la parte actora no manifestó nada al respecto no obstante la vista que al efecto se le concedió mediante auto del catorce de junio del dos mil dieciocho y que con ello se tiene por satisfecha la pretensión de la parte actora, con apoyo en el artículo 75 fracción II del Código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el presente asunto es de sobreseerse y se sobresee.- -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:- - - - -

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de esta resolución. - - - - -

- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA  
SALA REGIONAL ACAPULCO.

EL C. SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.